



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Junio 13 de 1981

NUM. 4043

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.

Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.

Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.

Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 45/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Dolores Méndez Juárez en contra de ustedes, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. María Dolores Méndez Juárez con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando G. y Salvador Solórzano Bravo quienes son de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 1o., 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Anunciando que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código ritualario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber

a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberá señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones. (aún) va que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa sin número de la carretera a las Grutas de la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección de este Municipio y por autorizado para recibirlas al C. Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.— Así lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste...."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio
Agustín de Ovando v Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 34/981 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Elizabeth Bautista Rosales en contra de ustedes, con fecha veintiseis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra textualmente dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Estado de Tabasco — A veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 284, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: UNICO:— Como lo solicita la promotora Elizabeth Bautista Rosales en su escrito de cuenta y apareciendo de los presentes autos que ya han transcurrido con exceso el término legal concedido a las partes para contestar la demanda en el presente juicio, se declara que la parte demandada ha incurrido en rebeldía en el presente juicio, y por lo mismo ya no se volverá practicar ninguna diligencia en su busca, y todas las diligencias que recaigan en el presente juicio, así como cuantas citaciones se le deban hacer les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, y aún las de carácter penal. Asimismo en los términos peticionados por la actora se abre el período probatorio en el presente juicio, ordenándose notificar a los demandados a través de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de este Estado. Dígase a las partes que se deberán estar a lo acordado en autos.— Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.— Así lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste.

Para su publicación por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Edo. de Tabasco

Edicto

C. JOSEFINA MONTIEL SIERRA.
En donde se encuentre.
P r e s e n t e.

En el expediente número 181/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por el señor José Exaltación Bravata Ramón en contra de la C. Josefina Montiel Sierra, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del C. José Exaltación Bravata Ramón para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Vista la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo de autos que la demandada Josefina Montiel Sierra, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de ley, se le declara en rebeldía, y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguientes notificaciones se le harán por los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2.— Toda vez que el juicio se seguirá en rebeldía y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre un término de ofrecimiento de pruebas de tres días improrrogables los que comenzarán a contarse a partir de la última publicación, por lo que expídase los edictos los que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese por estrados. Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial "D" que da fe.— Al calce dos firmas ilegibles".

Por mandato judicial y en vía de notificación a la demandada Josefina Montiel Sierra, expido el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil el día dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Secretaria "D" del Jdo. 3o. Civil.

Lic. Cruz Gamas Campos.

PODER JUDICIAL

**Juzgado Primero de Primera Instancia del
Distrito Judicial del Centro.**

EDICTO

Que en el expediente número 128/981, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovido por Pedro Ramírez Díaz, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (24) veinticuatro de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Pedro Ramírez Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero, 2a. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de DOS HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 174.60 metros, con la carretera a la Ranchería Medellín y Madero; al Sur, 3.40 metros con Honorio de la Cruz; al Este, en tres medidas 67.00 metros con Octavio Ramírez Evia; 104.85 metros y 383.20 metros con Honorio de la Cruz y al Oeste, en 442.25 metros con la Carretera Villahermosa, Frontera. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 823, 825, 2,932, 2,933 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870, 940 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Como lo solicita la promotente y con fundamento en el artículo 2,392 fíjese avisos en los sitios públicos más concurridos a ésta Ciudad, así mismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad.— Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señalará fecha para la testimonial ofrecida por el promovente.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor a la Licenciada Norma de la Cerda Elías, en el domicilio señalado en el escrito inicial. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de éste Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.— Conste.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

**H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.**

EDICTO

Comalcalco, Tab., a 30 de mayo de 1981.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 30 de mayo de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentado el Sr. José Lenín Dantorie Pérez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 220 Mts2. Doscientos veinte metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la calle Juárez de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 10 Mts. Diez metros con la calle Juárez. Al Sur: 10 Mts. Diez metros con el Sr. Francisco de los Santos Jiménez. Al Este: 22 Mts. Veintidos metros con el Sr. Benito García Alejandro. Al Oeste: 22 Mts. Veintidos metros con el Templo Presviteriano. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante S.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano E.

3—1

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Secretaria Judicial

C. Rita Irma López de Méndez.

3—1

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro.

Edicto

C. JOSE PEREZ TREJO.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 133/981, relativo al Juicio Sumario de Pensión Alimenticia, promovido por la señora Clara Pérez Gónzora, en contra de usted, con fecha veintinueve de Mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

....“Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— Visto; a sus autos el escrito presentado por la señora Clara Pérez Gónzora, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo solicita la ocurrente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido el demandado, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código Procesal citado, al efecto no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto éstas por los estrados del juzgado; como está ordenado por el artículo 618 del cuerpo de leyes citado expídase a la promovente el edicto para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas abriéndose el juicio a prueba por el término de tres días fatales mismo que empezará a correr al día siguiente en que se haga la última publicación del Edicto, notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.— Firmados firmas ilegibles.— Se publicó en la lista de acuerdos del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Conste.— Una firma ilegible.— Rúbrica....”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. “D” del Jdo. Primero Familiar.

C. Remedios Osorio López.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.— Paraíso, Tabasco.

Edicto

C. Amelia Martínez García.

Presente.

En el Expediente Civil Número 72/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ponciano Martínez Hernández en su contra, con fecha veintiocho de abril pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“....ACUERDO:— Juzgado Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS; el estado de los autos y el cómputo de la Secretaría, con fundamento en el artículo 132 y artículo 271, 284, 285, del Código de Procedimientos Civiles y sin que se haya acusado la rebeldía de la demandada por no haber contestado en el tiempo que se le concedió para hacerlo no obstante de encontrarse legal y debidamente notificada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales debiéndose notificar a la demandada este auto conforme al artículo 618 del citado ordenamiento procesal, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas de la actora conforme a su escrito de fecha nueve de Febrero pasado, que se desahogarán, dentro del término probatorio que se señala. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas....”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial “D”

C. Gloria Flores de Vázquez.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio sin número de fecha 7 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de marzo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 3 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicarlas unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 10 de abril de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de abril de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo A-

grario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Demetrio Ramos Jerónimo, 2.- Carlos Ramos Domínguez, 3.- Ismael Domínguez Hernández, 4.- Bernardino Jerónimo Hernández, 5.- César Domínguez Vera, 6.- Arnulfo Ramos Sánchez, 7.- Abel Hernández Jerónimo, 8.- Francisco Palma Rodríguez, 9.- Concepción Gutiérrez López, 10.- José Hernández Morales, 11.- Guadalupe Chablé Montejó, 12.- Eleuterio Félix Morales, 13.- Antonio Jiménez Palma 14.- Gonzalo Pérez Ramos, 15.- Santiago Palma Rodríguez, 16.- Uldarico Gutiérrez Pérez, 17.- Rosario Hernández León 18.- José Pérez Zamudio, 19.- Roldán Jiménez Palma, 20.- Feliciano Jerónimo Jiménez, 21.- Guadalupe Hernández Martínez, 22.- Rubén Álvarez Chablé, 23.- Pedro Jiménez Acosta, 24.- Mauro Ocaña Muñiz, 25.- Pascual Ocaña Hernández, 26.- Adán Domínguez Benítez, 27.- Pedro Hernández Jerónimo, 28.- Carlos Ramos Hernández, 29.- Simón Hernández Cruz, 30.- Silvano Hernández Méndez, 31.- Antonio Hernández Morales, 32.-

Germán Zenteno Martínez, 33.- Inés Chablé Montejo, 34.- Lucio Chablé Montejo, 35.- Paulino Félix Chablé, 36.- Raul Chablé Montejo, 37.- Erasmo Chablé Morales, 38.- Juventino Chablé Morales, 39.- Encarnación Gutiérrez Pérez, 40.- Angel Pérez Martínez y 41.- Feliciano Chablé Félix.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PUEBLO NUEVO", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Bienvenido Chablé Montejo, 2.- Argelia Chable Montero, 3.- Gumercindo Chable Montero, 4.- Enemías Domínguez Ramos, 5.- Jeremías Domínguez Ramos, 6.- América Domínguez Ramos, 7.- Diocelia Domínguez Ramos, 8.- Marqueza Domínguez Ramos, 9.- Samuel Domínguez Ramos, 10.- Miguel de la Cruz Chable, 11.- Tarvelia de la Cruz Díaz, 12.- Gregorio Gómez Chan, 13.- Ladiz Hernández Jerónimo, 14.- Atilano López Cruz, 15.- Santiago Morales Chan, 16.- Doricela Palma Gutiérrez, 17.- Salustio Palma Gutiérrez, 18.- Guadalupe Palma Gutiérrez, 19.- Candelario Palma Gutiérrez, 20.- Noé Ramos Chable, 21.- Delia Ramos Chable, 22.- Hermelinda Ramos Chable, 23.- María Dolores Ramos Chable, 24.- Juana Ramos Chable, 25.- Norma Ramos Sánchez, 26.- Joel Ramos Sánchez, 27.- Francisco Ramos Sánchez, 28.- Gilberto Ramos Chable, 29.- Isabel Ramos Hernández, 30.- Jorge Alberto Torres Alvarado y 31.- Agustín Torres Gutiérrez: consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unión Agrícola Industrial para la Mujer, asimismo se declaren 9 unidades de dotación vacantes, para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 10 de abril de 1965, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.- Catalina Ramos Hernández, 2.- Olivero Ramos Hernández, 3.- Anabel Domínguez Vera, 4.- Braulio Domínguez Ramos, 5.- José Chablé Álvarez, 6.- Braulio Ramos Félix, 7.- Juan Domínguez Ramos, 8.- Crisanto Chable Montero, 9.- Evaristo Ramos Hernández, 10.- Guanerco Domínguez Ramos, 11.- David Hernández Martínez, 12.- Bartolo Ramos Hernández, 13.- Miguel Acosta Ramos, 14.- Lázaro Acosta Ramos y 15.- Adolfo Palma Alejandro, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco: consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUEBLO NUEVO", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 14 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Rio Seco Cunduacán, Tab., a 26 de Noviembre de 1980.

C. RECEPTOR DE RENTAS
CUNDUACAN, TAB.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles vigente en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de junio de 1979, he dejado Totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en el EJIDO AMADO GOMEZ, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

JOEL CALDERON GONZALEZ.
(CAGJ-570529-001)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial el 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando las tierras colectivas del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 11 de octubre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El presente expediente fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con su opinión de que fuera aprobado por estar interviniente correctamente, quien a su vez por haberse encontrado ajustado al procedimiento, y lo comunicó a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites

previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados por los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Esteban Hernández Galván, 2.- Ignacio Hernández Hernández, 3.- Santama García López, 4.- Crescencio Rivera Carrasco, 7.- Lucio Carrasco Alvarez, 8.- Salomón Hernández de la R., 9.- Pedro Hernández de la Cruz, 10.- Francisco Morales Alvarez, 11.- José Bernarndo de la Cruz, 12.- José Bernarndo de la C. Toache, 13.- Candelario Morales Sánchez, 14.- Domingo Morales López, 15.- Jesús Morales López, 16.- Salvador Torres Torres, 17.- Julio Vázquez Sánchez, 18.- Otilio Vidal Castillo, 19.- Sebastian Hernández C., 20.- Evaristo Hernández Guzmán, 21.- Aparicio Hernández, 22.- Ezequiel Hernández, 23.- Esteban Alvarez Zarrazaga, 24.- Julio Hernández Ramos, 25.- Hermenegildo Torres Torres, 26.- Isabel Hernández Curda, 27.- Felipe Vidal Castro, 28.- Lucas Pérez Ortiz, 29.- Román Pérez García, 30.- Santiago Pérez Concepción, 31.- Andrés Ovando Bautista, 32.- Cruz Torres García, 33.- Agustín Torres Hernández, 34.- Vicente Guzmán Hidalgo, 35.- Simón Torres, 36.- Rosalvo Rodríguez Jiménez, 37.-

Moisés Morales Navarro, 38.- Bartolo Jerónimo Carrasco, 39.- Domingo Jerónimo Ramos, 40.- Carmen de los Santos M., 41.- José Gómez Osorio, 42.- Hermenegildo Flores Vázquez, 43.- Antonio Córdova Carrasco, 44.- Vicente Guzmán Hidalgo, 45.- Maximino Guzmán Carrera, 46.- Isabel de la Cruz C., 47.- Herminio Chable Carrasco, 48.- Ramón Torres Torres, 49.- Juan Torres Torres, 50.- Isidro Hidalgo Méndez, 51.- Tarcicio Jerónimo Hernández, 52.- Candelario Hidalgo Espinosa, 53.- Francisco Hidalgo E., 54.- Gilberto Hidalgo Espinosa, 55.- Sebastián Hidalgo E., 56.- Leonides Hidalgo Méndez, 57.- Nicasio Jerónimo González, 58.- Concepción Jerónimo Hernández, 59.- Herminio López Isidro, 60.- Cristóbal de los Santos L., 61.- Concepción Morales Sánchez, 62.- Nicasio Torres Ovando, 63.- Josefa Ovando Carrera, 64.- Pedro Rivera Bautista, 65.- Remedios Magaña López, 66.- Mateo de la Cruz Martínez, 67.- Angel Rivera Góngora, 68.- Antonio Rivera Carrasco, 69.- Camilo Rivera León, 70.- Simón Rodríguez Mondragón, 71.- José Rodríguez Juárez, 72.- Roberto Rodríguez Jiménez, 73.- Luciano Martínez Osorio, 74.- Enrique Vidal Carrasco y 75.- Carmen Vidal Carrasco.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Martínez Pérez, 2.- Elías Martínez Flores, 3.- Remigio Méndez de la Cruz, 4.- Josefina Flores Vázquez, 5.- Trinidad Zavala de la Cruz, 6.- Rigoberto Castillo Alcazar, 7.- Hugo Castillo Baeza, 8.- José Luis Castillo Alcazar, 9.- José Angel Rodríguez Jiménez, 10.- Cursimo Martínez Osorio, 11.- Vicente Torres Ovando, 12.- Pablo Zavala de la Cruz, 13.- Pedro Zavala Vidal, 14.- Asunción Morales Morales, 15.- Valdemar Torres Rivera, 16.- Andrés Jiménez Alvarez, 17.- Isidro Rodríguez Jiménez, 18.- Pablo Martínez Hernández, 19.- Roberto Gómez Zarrazaga, 20.- Carmen Gómez Zarrazaga, 21.- Hilda Rodríguez Hernández y 22.- Modesta Hernández Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 52 derechos vacantes para posteriormente ser adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de septiembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Cristóbal Díaz Carrasco, 2.- Juan Ovando López, 3.- Antonio Martínez Hidalgo, 4.- Juan Martínez Osorio, 5.-

Mariano Martínez Hernández y 6.- Fidel Rodríguez Jiménez, en el ejido del poblado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO", Municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de dos derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José María Adrián 2.- Lorenzo Centeno, 3.- Hilario Centeno, 4.- Otilio Centeno, 5.- Feliciano Centeno, 6.- Antonio López C., 7.- Juan López P., 8.- José López P., 9.- Onofre López Jr., 10.- Andrés López, 11.- Víctor López, 12.- Gabriel López C., 13.- Pedro López, 14.- Alvaro López, 15.- Francisco Ruíz, 16.- Julián Reyes, 17.- Primitivo Cabrera, 18.- Cándido Chán, 19.- Juan Chán, 20.- Angel Chalas S., 21.- Antonia Días, 22.- Domingo Gutiérrez, 23.- Feliciano Gutiérrez, 24.- Abraham López, 25.- Vistano López, 26.- José López, 27.- Pedro López, 28.- José María Torres, 29.- Nolberto Torres, 30.- Bartolo Vázquez, 31.- Víctor Márquez, 32.- Esteban Vázquez, 33.- Víctor Vázquez Jr. y 34.- Eutimio Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Palma, 2.- Asunción Adrián, 3.- María Adrián, 4.- Felipa Adrián, 5.- Cesaria López, 6.- Manuel Centeno, 7.- Luz del Alba Centeno, 8.- Violeta Centeno, 9.- Argelia Centeno, 10. Florinda López, 11.- David Centeno, 12.- Juana Pérez, 13.- Pedro López, 14.- Alvaro López, 15.- Francisco Ruíz, 16.- Julián Reyes, 17.- Primitivo Cabrera, 18.- Cándido Chan, 19.- Juan Chan, 20.- Angeles Chalas, 21.- Antonia Díaz, 22.- Domingo Gutiérrez, 23.- Feliciano Gutiérrez, 24.- Abraham López, 25.- Vistano

López, 26.- José López, 27.- Pedro López, 28.- José María Torres, 29.- Nolberto Torres, 30.- Bartolo Vázquez, 31.- Víctor Vázquez, 32.- Esteban Vázquez, 33.- Víctor Vázquez Jr., y 34.- Eutimio Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Palma, 2.- Asunción Adrián, 3.- María Adrián, 4.- Felipa Adrián, 5.- Cesaria López, 6.- Manuel Centeno, 7.- Luz del Alba Centeno, 8.- Violeta Centeno, 9.- Argelia Centeno, 10.- Florinda López, 11.- David Centeno, 12.- Juana Pérez, 13.- Ediopagita Centeno, 14.- Ulises Centeno, 15.- Jorge Centeno, 16.- Otilio Centeno, 17.- Arcelia Ocaña, 18.- Arquimides Centeno, 19.- Ene-dina Centeno, 20.- Felipa Centeno, 21.- Teresa Martínez, 22.- Germán Centeno, 23.- César Centeno, 24.- Teo-dolinda Centeno, 25.- Sara Centeno, 26.- Eleonor Cen-teno, 27.- María Centeno, 28.- Concepción Centeno, 29.- Arceni Centeno, 30.- Miguel López, 31.- José López, 32.- Miguel López, 33.- Domingo López, 34.- Juan López, 35.- Atenor López, 36.- Román López, 37.- Florinda López, 38.- Antonio López, 39.- Miguel López, 40.- Luz del Alba Palma, 41.- Evangelina López, 42.- Armando López, 43.- Rosaura Cabrera, 44.- Marciana López, 45.- Ofelia López, 46.- Narcisa López, 47.- Uldarico López, 48.- Utorfia López, 49.- Ofelia López, 50.- Uldarico López, 51.- Rosa López, 52.- Uldarico López, 53.- Ofelia López, 54.- Narcisa López, 55.- Ilda Ruiz, 56.- Carmen Ruiz, 57.- Rosa Ruiz, 58.- Evangelina Ruiz, 59.- Agripina Cruz, 60.- Darvín Jiménez, 61.- Fedel Jiménez, 62.- Reyes Jiménez, 63.- Pedro Jiménez, 64.- Candelaria Payán, 65.- Carmen Cabrera, 66.- Cecilia Cabrera, 67.- Leonides Cabrera, 68.- María Martínez, 69.- Uldarico Chan, 70.- Ezequiel Chan, 71.- Florinda Chan, 72.- Herminio López, 73.- Ulises Chan, 74.- Carmen López, 75.- Flora Robles, 76.- Virginio Chan, 77.- Felipe Chan, 78.- Jesús Chan, 79.- Adela Chan, 80.- Elena Chan, 81.- Manuela Chan, 82.- Evangelina Chan, 83.- Cuna Chalas Chan, 84.- Rebeca Reyes, 85.- Sufina Reyes, 86.- Marbel Reyes, 87.- Tomasa Sonus, 88.- Herminio López, 89.- Ulises López, 90.- Carmen López, 91.- Juana Vidal, 92.- Sergio Gutiérrez, 93.- Miguel Gutiérrez, 94.- Manuel Cabrera, 95.- Arcadia Cabrera, 96.- María Cabrera, 97.- Esther Cabrera, 98.- Ciria Cabrera, 99.- Eliberto Ca-brera, 100.- Petrona Hernández, 101.- Catalina López H., 102.- Socorro López H., 103.- Carmen Adrián, 104.- Uldarico López, 105.- Carmen Guzmán, 106.- Doliriana Guzmán, 107.- Francisco Cruz, 108.- Armando Cruz, 109.- Juana Santiago, 110.- Carmen Torres, 111.- Ma. de Jesús Martínez, 112.- Elidia Cabrera, 113.- Rogelio Vázquez, 114.- Natividad Vázquez, 115.- Catalina Váz-quez, 116.- María Vázquez, 117.- Herlinda Vázquez, 118.- Juana Gutiérrez, 119.- Rafaela Vázquez, 120.- Polinaria Vázquez, 121.- Inocente Vázquez, 122.- Cre-scencio Vázquez, 123.- Josefina Vázquez, 124.- Secundina Vázquez, 125.- Adoralida Vázquez, 126.- Virginia Chan,

127.- Joaquín Vázquez, 128.- Olga Vázquez, 129.- Zoila Vázquez, 130.- Josefina Vázquez, 131.- Polinaria Váz-quez, 132.- Adolaria Vázquez, 133.- Regina García, 134.- Guillermo Vázquez, 135.- Germán Vázquez, 136.- Eu-timio Vázquez, 137.- Flerida Vázquez y 138.- María Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expi-dieron a los ejidatarios sancionados, números: 511947, 511949, 511950, 511951, 511952, 511953, 511954,----- 511955, 511956, 511957, 511958, 511959, 511960,----- 511965, 511966, 511967, 511968, 511974, 511975,----- 511976, 511977, 511979, 511980, 511981, 511983,----- 511985, 511987, 511990, 511991, 511992, 511993,----- 511994, 511995 y 511996.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrum-pidos, en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felipa Ruiz Notario, 2.- Eliser López May, 3.- Andrés Centeno López, 4.- Víctor Ruiz Echalas, 5.- Rigoberto López May, 6.- Lenin López Chable, 7.- Agenor López Ortiz, 8.- Ulises Centeno Jiménez, 9.- Gonzalo Ruiz Echalas, 10.- Procopio Gu-tiérrez Pérez, 11.- Santiago López Reyes, 12.- Marbel Zenteno Reyes, 13.- Lucio Mateo Alejandro, 14.- Juan López Reyes, 15.- Marcos López Chable, 16.- Elias Cabrera Cabrera, 17.- Valentín Cabrera Cruz, 18.- San-dino López Acosta, 19.- Ezequiel Gutiérrez Benites, 20.- Leandra Reyes Equis, 21.- Humberto Cruz Hernández, 22.- Gilberto Cabrera Ortiz, 23.- Fidel Cabrera García, 24.- Ramiro Centeno Centeno, 25.- Neli Centeno Cen-teno, 26.- Eduardo Torres López, 27.- Juan López Centeno, 28.- Hermeregildo Torres López, 29.- Andrés García González, 30.- Toribio Vázquez Cabrera, 31.- Margarita Vázquez Gutiérrez, 32.- Otilio Centeno Ji-ménez, 33.- Celio Gutiérrez Cabrera y 34.- Concepción Vázquez Cabrera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la adjudicación de derechos agrarios y nuevas adjudica-ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad. Asimismo, se hagan las anotaciones corres-pondientes en el Registro Agrario Na-cional; notifíquese.

DADA en el Palacio Nacional de la Unión en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente
de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 3 de Septiembre de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la
privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones
de unidades de dotación en el ejido del poblado de-
nominado "CORREGIDORA ORTIZ", Municipio de
Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el
expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de
octubre de 1975, para la Asamblea General Extraor-
dinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos
agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se
citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución,
por haber abandonado el cultivo personal de las uni-
dades de dotación por más de dos años consecutivos;
asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1975,
en la que se propuso reconocer derechos agrarios y
adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los
campesinos que las han venido cultivando por más de
dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo
punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación
se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Or-
ganismo, notificó el día 11 de noviembre de 1975, a los
ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran
a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó
a cabo el 27 de noviembre de 1975, en la que se
comprobó legalmente la procedencia para la privación
de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios pro-
puestos; de conformidad con lo dispuesto por los Ar-

tículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de
Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que
es procedente la privación de sus derechos agrarios a los
ejidatarios y sucesores que se señalan, y el recono-
cimiento que propone la Asamblea General Extraor-
dinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente
relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo
una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las
notificaciones y constancias presentadas en este juicio;
por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario cor-
respondiente, con la opinión de que fuera aprobado por
estar integrado correctamente, quien a su vez, por
haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo
sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo A-
grario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión
celebrada el 4 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente
juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites
previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habién-
dose comprobado, por las constancias que obran en
antecedentes, de los ejidatarios y sus herederos han
incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y
sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la
propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de
las unidades de dotación por más de dos años con-
secutivos; que quedaron oportunamente notificados los
ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente,
se siguieron los posteriores trámites legales; es pro-
cedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y
cancelar los correspondientes Certificados de Derechos
Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los
campesinos señalados según constancias que corren
agregadas al expediente, han venido cultivando las
unidades de dotación por más de dos años ininterrum-
pidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus
derechos agrarios por la Asamblea General Extraor-
dinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1975,
de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción
III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede
reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el
Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Cer-
tificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos
ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se
resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos
agrarios en el ejido del poblado denominado "CORRE-
GIDORA ORTIZ", Municipio de Centro, del Estado de
Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de
las unidades de dotación por más de dos años con-

secutivos, a los CC. 1.- Pablo García, 2.- Prudencio Marín, 3.- Alberto Marín, 4.- Concepción Marín, 5.- Refugio Marín, 6.- José Sánchez, 7.- Tereso García, 8.- Orbelín Marín, 9.- Felipe Rivera, 10.- Petrona Reyes de Dios, 11.- María Concepción Suárez, 12.- Isaías Flores, 13.- Manuel Marín, 14.- Nicomedes Marí, 15.- Miguel Angel de la Cruz, 16.- José Lilo Marí, 17.- Celedonio Ramos, 18.- Fernando de la Cruz, 19.- Simón Gongora, 20.- José Concepción Marín, 21.- Wencio Marín, 2.- Narciso Ovando, 23.- Nicandro Flores, 24.- Gregorio Marín y 25.- José del Carmen de Dios. Por la misma

razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Felipa Izquierdo, 2.- Evelio Marín, 3.- Ovidio Marín, 4.- Isidro Marín, 5.- Lourdes Marín, 6.- Evangelina Marín, 7.- Emerita Marín, 8.- Antonia García, 9.- Yolanda Marín, García, 10.- Hermila Almeida, 11.- Esperanza Marín, Almeida, 12.- Ma. Victoria Marín Almeida, 13.- Juana Hernández, 14.- Wencio Marín, 15.- Hidalicia Marín, 16.- Santos Sánchez Marín, 17.- Domitilo Sánchez Marín, 18.- Antonia González, 19.- Elerín García González, 20.- Salomón García González, 21.- Ma. del Carmen García González, 22.- Concepción García González, 23.- Felipa Góngora, 24.- Evaristo Flores Góngora, 25.- Paula Flores Góngora, 26.- Isabel Pérez, 27.- Ernesto Marín Pérez, 28.- Germán Marín Pérez, 29.- Ma. Angela Marín Pérez, 30.- Ma. de Jesús Marín Pérez, 31.- Francisca Alegría de la Cruz, 32.- Lucía Rivera, 33.- Natividad Rosario Góngora Rivera, 34.- María Santos Góngora Rivera, 35.- Lucía Hernández, 36.- Teresa Ovando Hernández, 37.- Rosa Ovando Hernández, 38.- Romana Alegría, 39.- Francisco Flores Alegría, 40.- Román Flores Alegría, 41.- Leonarda Flores Alegría, 42.- Ernestina Calcanéo y 43.- Baudelio Marín Calcanéo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 514783, 514785, 514788, 514790, 514792, 514797, 514802,----- 514804, 514811, 514812, 514796, 514781, 514805,----- 514789, 514799, 514808, 514794, 514798, 514803,----- 514807, 514809, 514810, 514782, 514786 y 514801.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CORREGIDORA ORTIZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Acosta Carrera, 2.- Francisco García Acosta, 3.- Víctor Marín V., 4.- Indalecio Izquierdo Marín, 5.- Luciano Marín Hernández, 6.- Miguel García Acosta, 7.- Noé Rivera Marín, 8.- Natividad Santiago Hidalgo, 9.- Florentino Frías Jiménez, 10.- Mario Rivera Zapata, 11.- Antonio Hernández Izquierdo, 12.- Andrés Acosta Carrera, 13.- Atilano Hernández Zapata, 14.- Agueda Marín C., 15.- Miguel de Dios Ruiz, 16.- Isidro Rodríguez Sánchez, 17.- Domitila Vda. de Méndez, 18.-

Miguel Angel de la Cruz Alegría, 19.- Arturo Hernández, 20.- Isabel García A., 21.- Nahúm Marín Sánchez, 22.- Rosario Almeida C., 23.- Natividad Santiago M., 24.- Antonio Marín Custodio y 25.- Máximo Méndez L., consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CORREGIDORA ORTIZ", Municipio de Centro.

del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de Septiembre de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. Cleotilde Olán de Ramírez.

Donde se encuentre:

Que en el expediente número 412/979, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, promovido por Rosa Dominga Ochoa Sánchez, en contra de usted se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve:— Por presentada la C. Rosa Dominga Ochoa Sánchez, con su escrito y documentos anexos, demandando en la vía Ordinaria Civil a la C. Cleotilde Olán de Ramírez de domicilio ignorado, la prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con domicilio en el Palacio de Gobierno, la cancelación de la Inscripción de la Escritura de Propiedad respectiva. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Y como la demandada Cleotilde Olán de Ramírez es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil, háganse las notificaciones por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada tres días, haciéndole saber que debe de presentarse en término de sesenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y de contestación a la demanda dentro del término de nueve días siguientes. En lo que respecta al demandado Jefe del Registro Público de la Propiedad hágasele la notificación en el domicilio indicado haciéndole saber que deberá contestar la demandada dentro del término de nueve días. Haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar salvo las excepciones prevenidas por la Ley. Así mismo compute la Secretaría el término de sesenta días a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Es-

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 26 de Marzo de 1979, estoy haciendo Aumento de Capital de mi giro Transporte de Carga: Camión Volteo Materialista que tengo en el sitio de la calle Santos Degollado de esta Ciudad. Dicho giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. ROCM-540511 Det. 001 y con No. de Cuenta al Estado PA-1155-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 27 de Marzo de 1979.

Atentamente.
Mariano Romero Castillo.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, aviso a usted que con fecha 30 de abril del presente año, dejaré clausurado mi negocio de lavado y secado de ropa que tenía establecido en la casa No. 215 de la Ciudad de Teapa, Tab., no omito manifestarle que me encuentro al corriente de pago de mis obligaciones fiscales. TEA-1559-1.

Teapa, Tab., a 30 de abril de 1981.

Atentamente.
Amanda Cano Cantoral.

tado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con le número tres de la calle Cuauhtémoc de esta Ciudad y autorizando para que las reciba los C. Aarón Ramírez Pliego, Tomás Artemio Cancino Sosa, Antonio Aguilar Balcázar y Mariano Ramírez Pliego. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaría Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.
La Segunda Secretaria.
Lic. Cruz Gamas Campos.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y terrenos de usos colectivos por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de junio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y otros en forma colectiva de terrenos del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Gutberto Alejo Robles, 2.— Primitivo Alejo Robles, 3.— Eulalio Arias Montero, 4.— Bacilio Arias Jiménez, 5.— Rubén Arias Jiménez, 6.— David Arias Jiménez, 7.— Angel Arias López, 8.— Rosendo Arias Jiménez, 9.— Fidencio Arias López, 10.— Pedro Cruz Domínguez, 11.— Fermín Cruz López, 12.— Santiago Cabrera Jiménez, 13.— Heberto Cruz Hernández, 14.— Gregorio Chablé Reyes, 15.— José Chablé Feria, 16.— Jesús Chablé Feria, 17.— Alberto Gómez Hernández, 18.— Carlos Gordillo Rodríguez, 19.— Ma. Guadalupe Gordillo, 20.— Claudio Hernández López, 21.— María Reyes Hernández, 22.— José Hernández Jiménez, 23.— Luciano Hernández L., 24.— José Hernández Hernández, 25.— Manuel Hernández M.,

26.— José Hernández M., 27.— Marcial Hernández, 28.— Antonio Hernández M., 29.— Pascual Hernández Cruz, 30.— Lorenzo Hernández, 31.— Emilio Hernández L., 32.— Ulises Gutiérrez J., 33.— José López Esteban, 34.— Pedro López Cruz, 35.— Venancio López R., 36.— Francisco López García, 37.— José López G., 38.— Cipriano Mendoza L., 39.— José Santos Ortiz, 40.— Francisco Pérez J., 41.— Vicente Pérez Hernández, 42.— José Reyes García, 43.— José Santos Jiménez y 44.— José Guadalupe Santos Reyes, y por haber abandonado los trabajos colectivos del elido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Rubén Arias Jiménez, 2.— Vicente Pérez Morales, 3.— Eleazar Garduza Javier, 4.— Rosario Cabrera López, 5.— Santiago Cabrera López, 6.— Alcides Guzmán Pérez, 7.— Gilberto Jiménez Velueta, 8.— Arcadio Magaña Pérez, 9.— Pedro Alejo Guerrero, 10.— Julián Alejo Guerrero, 11.— Juan Hernández Alejo, 12.— Matías Hernández Alejo, 13.— María Luna Hernández, 14.— Marcos Hernández Alejo, 15.— Manuel Hernández Alejo, 16.— José Acosta Martínez, 17.— J. Luis Pérez Martínez, 18.— Liberio Cárdenas Torres, 19.— Carlos Guzmán Martínez y 20.— Fernando Guzmán Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron, a los elidatarios sancionados, números: 1359561, 1359563, 1359564, 1359565, 1359566, 1359567, 1359568, 1359569, 1359570, 1359571, 1359572, 1359573, 1359574, 1359575, 1359576, 1359577, 1359578, 1359579, 1359580 y 1359581.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Juan Aguilar Gil, 2.— Lorenzo Alejo Cabrera, 3.— Terencio Alejo Mayo, 4.— Salvador Alonso Magaña, 5.— Guadalupe Alejo Guzmán, 6.— Armando Alejo Cabrera, 7.— Alfredo Alejo Cabrera, 8.— Juan Alonso Vera, 9.— J. Guadalupe Chávez Aquirre, 10.— Ana María Cabrera López, 11.— María González Zetina, 12.— Rodrigo Aguilar Méndez, 13.— Ramón Alejo Félix, 14.— J. Angel Alejo Cabrera, 15.— María Luisa Cabrera López, 16.— Avelino Alejo Guzmán, 17.— Simón Alejo Guzmán, 18.— Luis Arco Gómez, 19.— Delfina Mayo Ascencio, 20.— Agustina Vera Tania, 21.— Timoteo Alejo Cabrera, 22.— Feliciano Alejo Félix, 23.— María Hernández Jiménez, 24.— Josefina Bueno García, 25.— Basilio Salvador Jiménez, 26.— Moisés Salvador Jiménez, 27.— José Gómez Morales, 28.— Basilio Guzmán Hernández, 29.— Basilio Alejo Cabrera, 30.— Gumerinda Gómez Alejo, 31.— Joaquín González Ovando, 32.— Diógenes Alejo Mayo, 33.— Maximiliano Salvador Jiménez, 34.— Manuel Alejo Cabrera, 35.— María Luisa Alonso Vera y 36.— Juan Hernández Zúñiga; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como elidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola

Industrial para la Mujer, misma que se formará en una de las unidades de dotación de uno de los titulares privados; asimismo se declaren vacantes 7 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas y 20 derechos agrarios para ser reconocidos posteriormente.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 22 de febrero de 1962 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC 1.— José Alejo Pérez, 2.— Jorge Alejo Robles, 3.— Timoteo Alejo Pérez, 4.— Pedro Alejo Guzmán, 5.— Julio Alejo Guzmán y 6.— Gilberto Alejo Guzmán, en el ejido del poblado denominado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como elidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.— Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 3 de Enero de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

Juzgado Civil de Primera Instancia. Noveno

Distrito Judicial.— Macuspana, Tabasco.

Edicto

SE CONVOCAN POSTORES

En el Exp. Civil No. 11/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos Ruiz González, en contra de usted, con fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco, Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta.— Vistos va sus autos el escrito del Licenciado Carlos Ruiz González, parte actora de este Juicio; como lo solicita y con fundamento en los artículos 1411 del Código del Comercio en vigor, 549, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio se acuerda: Se manda a sacar a remate en Pública Subasta el inmueble embargado en este Juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes de esta Ciudad, con superficie de 515.00 M2; y sus límites: Al Norte, 8.00 metros, con Francisco Focil; al Sur, 8.00 metros, con la calle Niños Héroes; al Este, 63.00 metros con Nicolás Sánchez; y al Oeste, 72.00 metros con Querubín Ocaña.— Al efecto, se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día veintiocho del próximo mes de noviembre, debiendo anunciarse a subasta en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días; fijándose además Edictos en los sitios públicos de costumbre; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS-CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL; valor comercial del inmueble antes descrito; y para tomar parte en la Subasta, los visitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas o en alguna Institución Bancaria, una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor comercial que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.— Doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana,

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy traspasando completamente mi Giro de Panadería que tenía en funciones en la calle M. Ocampo 46 de esta Ciudad. Dicho Giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MEGA-271217-Det. 001 y con No. de Cta. al Estado PA-196-4. Dicho traspaso es a favor de la C. Manuela Gómez Sánchez.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor, al mismo tiempo hago de su debido conocimiento que mis documentos para cualquier aclaración fiscal correspondiente quedan depositados en mi domicilio de la misma calle.

Paraíso, Tab., 30 de Enero de 1980.

Atentamente

Asunción Méndez García.

Tabasco, abril veinticinco de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; el estado de autos y el escrito del actor de este Juicio.— Como se solicita y para que se lleve a efecto la Subasta en primera almoneda de los bienes embargados en estos juicios, conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre del año anterior, nuevamente se señalan las once horas del día dieciseis del mes de junio del presente año, al efecto expídanse los Edictos correspondientes.— Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.— Doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario el Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se publicarán por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario Judicial "B" del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.